PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

RECIBIDO
FECHA: 18/Dic/2013
HORA: 13:30 hrs
FIRMA:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

LUIS CARLOS GARCÍA GIL, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y autorizando a los **LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Noventa y Cuatro (94), de fecha 02 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189, 190, 192, 198, 199 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37, fracciones II, IV y V y 100, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, Apartado A, fracción VII y 30 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Ocampo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2006 inició el periodo constitucional 2006-2009 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila, encabezada por el C. Javier Francisco López Morales como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 83, tomo CXII, de fecha 18 de octubre de 2005, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3), cargo que desempeñó hasta el día 31 de diciembre de 2009.

TERCERO- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración municipal de Ocampo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2009.

Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado, en fecha 26 de abril de 2010, notificó al municipio de Ocampo, Coahuila, el oficio número ASE-2249-2010, de fecha 22 de abril de 2010 (Anexo número 4), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2009, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados. En tal virtud, en fecha 17 de mayo de 2010, la entidad presentó el oficio PMO-28/2010, de fecha 14 de mayo de 2010, mediante el cual presentó diversa información que le había sido requerida.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Posteriormente, la Auditoría Superior del Estado, notificó al municipio de Ocampo, Coahuila, el oficio número ASE-3944-2010, de fecha 02 de septiembre de 2010 (Anexo número 5), mediante el cual se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2009, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2010, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio OCA-1033-2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, firmado por la C. Pilar Gómez Romero, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 6).

Por otra parte, en fecha 24 de noviembre de 2010, se notificó al municipio de Ocampo, Coahuila, el oficio número ASE-4379-2010 de fecha 19 de noviembre del mismo año (Anexo número 7), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2009, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 25, el cual señala que no se podrán recaudar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipal; el artículo 258, que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 263, el cual señala que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales; el artículo 328, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras; y el artículo 375, primer párrafo, que establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

C) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establece diversas prohibiciones a los ayuntamientos, tales como imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

D) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2009, aplican los artículos 13, 17, fracción IX y 21 que establecen, el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; el segundo, señala que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; el tercero, por su parte, dispone que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

QUINTO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del ejercicio 2009 de Ocampo, Coahuila, se destacaron diversas observaciones las cuales pudiera ser factible se traduzcan en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas las que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, a cargo del C. Javier Francisco López Morales, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio, en el siguiente apartado:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Ocampo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 2390100003 (Anexo número 8), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Ocampo, Coahuila, en el rubro correspondiente a Ingresos, se observó que del recibo de ingresos CC6-4972, por la cantidad de $832,580.00 y pólizas 464 por $144,922.69 y 465 por $70,175.88, la entidad fiscalizada no proporcionó las fichas de depósito correspondientes a estos ingresos, señalando que se trata de ingresos no identificados.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que los ingresos amparados por el mencionado recibo, así como las pólizas referidas, efectivamente hubieran sido depositados en las cuentas bancarias correspondientes al Municipio de Ocampo, Coahuila; así mismo, no es posible determinar el origen y destino de los referidos ingresos. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; de igual forma, pudiera determinarse que los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Ocampo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 2390100048 (Anexo número 9), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Ocampo, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 10, por la cantidad de $62,416.41, la entidad fiscalizada no presentó el comprobante fiscal, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

comprobatoria y justificativa de este egreso, proporcionando únicamente la solicitud de pago.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar que los recursos se aplicaron en los conceptos a los que estaban destinados, toda vez que el documento para comprobar esta circunstancia lo constituye la correspondiente factura, nota de venta o recibo que cumplan con los requisitos fiscales; así mismo, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que de las conductas referidas se derivan elementos que pudieran configurar la comisión de algún tipo penal, en atención a haberse afectado a la hacienda pública del municipio de Ocampo, Coahuila, y que hacen necesaria una investigación para determinar lo que en derecho corresponda.

Lo anterior se señala para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que en el curso de la indagatoria, esa Representación Social advierta la comisión de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

otras conductas que pudieran configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para su conocimiento e investigación correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudieran resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de las cuentas públicas.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del municipio de Ocampo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Ocampo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

4. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Ocampo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Ocampo, Coahuila.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Ocampo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2013

LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx